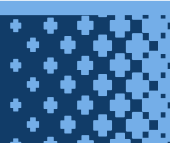




REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES FEOR





REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

Contenido

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.....	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 4A. OBJETIVO DE LOS APORTES SOCIALES	6
ARTÍCULO 4B. OBJETIVO DE LOS AHORROS.....	6
ARTÍCULO 5. CLASES DE AHORROS.....	7
ARTÍCULO 6. REGISTRO, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS	9
ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FRENTE A SUS APORTES Y AHORROS	11
ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS FRENTE A SUS APORTES Y AHORROS	12
ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO DE INTERESES Y REVALORIZACIÓN DE APORTES	13
ARTÍCULO 10. DISPONIBILIDAD Y RETIROS DE AHORROS VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	14
ARTÍCULO 11. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS POR RETIRO O DESVINCULACIÓN.....	15
ARTÍCULO 12. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO	17
ARTÍCULO 13. RESTRICCIONES A DEVOLUCIONES Y RETIROS PARCIALES	18
ARTÍCULO 14. LÍMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES	19
ARTÍCULO 15. GARANTÍA DE APORTES Y AHORROS	20
ARTÍCULO 16. FONDO DE LIQUIDEZ Y RESERVAS	21
ARTÍCULO 17. POLÍTICAS DE AHORRO PROGRAMADO.....	22
ARTÍCULO 18. INCREMENTOS O MODIFICACIONES EN LOS PORCENTAJES DE AHORRO	24
ARTÍCULO 19. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA FIJAR TASAS Y CONDICIONES	25
ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DUDAS O VACÍOS	26
ARTÍCULO 21. VIGENCIA DEL REGLAMENTO	27
ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS	28
ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN	29
APROBACIÓN Y FIRMA	30



REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objeto establecer, regular y unificar las disposiciones que rigen los **aportes sociales** y los **ahorros de los asociados del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, garantizando la transparencia, seguridad, equidad y adecuada administración de estos recursos, en concordancia con los Estatutos Sociales de la entidad, la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Decreto 1481 de 1989, así como las disposiciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas que regulen la materia.

El reglamento busca:

1. **Fomentar la cultura del ahorro** entre los asociados, promoviendo la disciplina financiera como pilar del fortalecimiento económico individual y colectivo, y generando un respaldo sólido para la sostenibilidad institucional de FEOR.
2. **Definir con claridad** las clases de ahorro (permanente, voluntario, contractual, programado u otras modalidades autorizadas), los aportes sociales obligatorios y extraordinarios, su finalidad, condiciones de vinculación, incrementos, rendimientos, disponibilidad, devolución y restricciones, de acuerdo con los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad que orientan el manejo de recursos en las entidades de economía solidaria.
3. **Regular los derechos y obligaciones** de los asociados frente a sus aportes y ahorros, garantizando la protección de sus intereses y el cumplimiento de las normas estatutarias y legales.
4. **Establecer los mecanismos de control y administración** que permitan la adecuada gestión, inversión y respaldo de los recursos captados a través de aportes y ahorros, asegurando que estos se destinen prioritariamente a la prestación de servicios a los asociados, en especial al crédito social, sin perjuicio de la obligación de mantener los fondos de liquidez, provisiones y demás reservas que la normatividad vigente exige.
5. **Precisar las políticas de devolución** de aportes y ahorros en los casos de retiro voluntario, desvinculación laboral, exclusión, fallecimiento del asociado u otros eventos establecidos por la normatividad interna y externa, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica en las transacciones.

En este sentido, el reglamento se constituye en el instrumento jurídico y operativo mediante el cual la Junta Directiva reglamenta la administración de los aportes sociales y ahorros de los asociados, asegurando que su manejo esté alineado con los principios de **solidaridad, equidad, democracia, autogestión y responsabilidad social**, que orientan el modelo cooperativo y solidario al cual pertenece el Fondo de Empleados.



REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, sin excepción alguna, así como para los órganos de administración, control y vigilancia que intervienen en la gestión de los aportes sociales y los ahorros.

Este reglamento regula todas las disposiciones relacionadas con la **constitución, incremento, manejo, administración, registro contable, reconocimiento de rendimientos, disponibilidad y devolución** de los recursos que los asociados entreguen al Fondo bajo la modalidad de aportes sociales o ahorros, ya sean estos de carácter **obligatorio, permanente, voluntario, contractual o programado**.

Las disposiciones aquí contenidas se aplican a:

1. **Aportes sociales:** obligatorios y extraordinarios, definidos en los Estatutos y en la normatividad vigente, que constituyen el capital social de FEOR y se destinan a garantizar la permanencia del asociado y la estabilidad patrimonial del Fondo.
2. **Ahorros permanentes:** aquellos de carácter obligatorio que constituyen la base del vínculo económico entre el asociado y el Fondo, destinados a fortalecer su capacidad de respaldo y su acceso a los servicios de la entidad.
3. **Ahorros voluntarios o contractuales:** aquellos que el asociado decide constituir de manera adicional y libre, ya sea a la vista, programados, con fines específicos (educación, vivienda, vehículo, navideño, entre otros) o en cualquier modalidad aprobada por la Junta Directiva, bajo las condiciones y políticas aquí establecidas.
4. **Ahorros extraordinarios:** depósitos adicionales que el asociado realice por decisión propia y que incrementan temporal o permanentemente su saldo de ahorro, con la finalidad de fortalecer su respaldo económico en la entidad.

El ámbito de aplicación se extiende a todas las operaciones que involucren aportes y ahorros, y se complementa con lo dispuesto en los Estatutos, los reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva, las decisiones de la Asamblea General de Delegados y la normatividad vigente expedida por los organismos de supervisión y control.

Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta en primera instancia por la Junta Directiva, observando los principios de legalidad, equidad, solidaridad y buena fe, así como las normas que regulan la materia en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento de Aportes Sociales y Ahorros del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, se adoptan

las siguientes definiciones, las cuales serán de obligatorio entendimiento por parte de los asociados y de los órganos de administración:

- Asociado:** Persona natural que cumple los requisitos estatutarios para vincularse al Fondo, adquiere tal calidad mediante la aprobación de su solicitud de afiliación y mantiene vigente su condición en la medida en que realice los aportes y ahorros mínimos obligatorios establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.
- Aportes Sociales:** Recursos de carácter obligatorio que cada asociado entrega al Fondo como parte del capital social, los cuales representan su participación en la entidad, son inembargables, indivisibles, no transferibles y quedan afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con FEOR. Su devolución solo procede en caso de retiro, exclusión o fallecimiento, conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- Aportes Extraordinarios:** Entregas voluntarias adicionales que el asociado realiza a título de aporte social, aprobadas por la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva, que se suman al capital social y se sujetan a las mismas reglas de los aportes obligatorios.
- Ahorros Permanentes:** Recursos de carácter obligatorio que los asociados entregan periódicamente, por un valor mínimo y un máximo establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, que junto con los aportes sociales constituyen el respaldo de la relación económica con el Fondo y sirven como base para acceder a los servicios que ofrece la entidad. Son inembargables y se devuelven únicamente en caso de retiro definitivo del asociado.
- Ahorros Voluntarios:** Recursos adicionales que el asociado decide entregar al Fondo de manera libre, periódica o extraordinaria, con el fin de fomentar el hábito del ahorro, obtener rendimientos y fortalecer su respaldo económico. Se constituyen mediante autorización expresa del asociado y se devuelven de acuerdo con las condiciones pactadas o con lo previsto en este Reglamento.
- Ahorros Contractuales o Programados:** Modalidades de ahorro voluntario en las que el asociado se compromete a mantener un plan de aportes periódicos durante un tiempo determinado para un fin específico (educación, vivienda, vehículo, navideño, vacaciones, etc.), bajo unas condiciones previamente acordadas con el Fondo y aprobadas por la Junta Directiva.
- Rendimientos o Intereses sobre Ahorros:** Beneficio económico reconocido al asociado por el saldo de sus ahorros, calculado con base en las tasas definidas por la Junta Directiva y conforme a la situación financiera del Fondo. Dichos rendimientos podrán ser capitalizados, abonados o reconocidos en la forma que defina este Reglamento.
- Devolución de Aportes y Ahorros:** Procedimiento mediante el cual el Fondo entrega al asociado, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, el valor de sus aportes y ahorros acumulados, junto con los rendimientos que correspondan, previa compensación de las obligaciones que el asociado tenga con FEOR.
- Beneficiarios:** Personas designadas por el asociado en su vinculación al Fondo, quienes tendrán derecho a recibir la devolución de aportes y ahorros en caso de fallecimiento del asociado, conforme a lo estipulado en este Reglamento y en la normatividad vigente.

- Cruce de Cuentas:** Mecanismo legal y estatutario mediante el cual los aportes y ahorros de los asociados se aplican, en primer lugar, al cumplimiento de las obligaciones económicas que estos tengan con FEOR, antes de proceder a su devolución.
- Fondo de Liquidez:** Reserva obligatoria constituida con un porcentaje de los aportes y ahorros captados, en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, destinada a garantizar la atención de retiros y la estabilidad financiera del Fondo.

Parágrafo. Cualquier concepto no definido en el presente artículo deberá interpretarse conforme a lo establecido en los Estatutos del Fondo, la Ley 79 de 1988, el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica y Contable de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 4A. OBJETIVO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales constituyen la base patrimonial del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** y tienen como finalidad consolidar el carácter asociativo, garantizar la estabilidad institucional y asegurar la permanencia del asociado en la entidad.

El objetivo de los aportes sociales es:

- Fortalecer el capital social del Fondo**, permitiendo su crecimiento patrimonial y sostenibilidad financiera.
- Asegurar la participación democrática del asociado** en las decisiones sociales y económicas de FEOR, de acuerdo con el principio de igualdad, donde cada aporte representa la condición de asociado, pero no confiere derechos políticos proporcionales al monto del mismo.
- Constituir garantía** de las obligaciones que los asociados adquieran con el Fondo, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente y los Estatutos.
- Respaldar el desarrollo de los fines sociales**, destinando los aportes a la generación de bienestar para los asociados y sus familias, mediante la financiación de programas de solidaridad, previsión y servicios autorizados.
- Revalorizarse periódicamente**, en la medida en que lo apruebe la Asamblea General, para preservar su poder adquisitivo frente a la inflación, reconociendo así el esfuerzo solidario de los asociados.

En ningún caso los aportes sociales podrán devolverse parcialmente mientras el asociado conserve tal calidad, ni podrán ser objeto de transferencia, embargo o gravamen, salvo en los casos previstos expresamente por la ley.

ARTÍCULO 4B. OBJETIVO DE LOS AHORROS

El ahorro constituye una de las fuentes principales de recursos de FEOR y tiene como finalidad promover en los asociados la disciplina financiera, el fortalecimiento del patrimonio personal y



REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

colectivo, y la creación de un respaldo económico sólido para el acceso a servicios sociales y financieros.

El objetivo de los ahorros es:

1. **Fomentar el hábito del ahorro**, fortaleciendo la cultura solidaria y la responsabilidad financiera individual.
2. **Constituir respaldo para los asociados**, asegurando que sus ahorros permanezcan disponibles en las condiciones definidas en este Reglamento, de acuerdo con la modalidad elegida.
3. **Servir como garantía de las obligaciones** que los asociados contraigan con FEOR, garantizando la recuperación de los recursos en caso de incumplimiento, mediante la aplicación del cruce de cuentas.
4. **Generar rendimientos económicos** justos y competitivos, definidos por la Junta Directiva, que contribuyan al bienestar de los asociados sin afectar la sostenibilidad financiera del Fondo.
5. **Asegurar liquidez institucional**, permitiendo que FEOR cuente con recursos suficientes para la prestación de sus servicios y la atención oportuna de devoluciones o retiros de ahorros.
6. **Respaldar programas específicos**, tales como ahorro voluntario, ahorro contractual, ahorro programado o cualquier otra modalidad aprobada, que permita a los asociados alcanzar metas personales como educación, vivienda, vehículo, recreación, navidad u otros fines previamente autorizados por la Junta Directiva.

El ahorro, en todas sus modalidades, se entiende como recurso exclusivo de los asociados de FEOR y, en ningún caso, podrá ser captado de terceros ajenos a la entidad, en estricto cumplimiento del Decreto 1481 de 1989 y de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 5. CLASES DE AHORROS

Con el fin de promover la cultura del ahorro entre los asociados y garantizar un adecuado manejo de los recursos, el **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** establece las siguientes modalidades de ahorro, que serán de uso exclusivo de sus asociados y estarán reguladas por este Reglamento, los Estatutos y la normatividad vigente:

1. Ahorro Permanente u Obligatorio

Es el ahorro de carácter obligatorio que realiza cada asociado como condición de permanencia en el Fondo, equivalente a un porcentaje de su salario básico mensual, que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al diez por ciento (10%), distribuyéndose el noventa por ciento (90%) como ahorro permanente y el diez por ciento (10%) como aporte social, salvo disposición distinta de la Asamblea General.



REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

Características:

- Constituye la base de respaldo del asociado frente a los servicios prestados por el Fondo.
- Es inembargable, no transferible y no podrá devolverse parcialmente mientras el asociado mantenga su vinculación.
- Genera los rendimientos que la Junta Directiva determine, conforme a la situación financiera del Fondo.
- Solo podrá devolverse en caso de retiro, exclusión o fallecimiento, previa aplicación de cruce de cuentas.

2. Ahorro Voluntario

Es aquel que el asociado decide constituir de manera libre y adicional al ahorro permanente, mediante autorización expresa de descuento por nómina o consignación directa en el Fondo.

Características:

- No tiene límites mínimos ni máximos, salvo los establecidos en este Reglamento para evitar concentración de captaciones.
- Puede efectuarse a la vista (con disponibilidad inmediata) o a término (con condiciones pactadas).
- Genera intereses a la tasa que defina la Junta Directiva, de acuerdo con el mercado y la situación financiera del Fondo.
- Puede retirarse de forma parcial o total en cualquier momento, salvo que se trate de un ahorro programado a término, en cuyo caso se aplicarán las condiciones pactadas y las penalidades previstas por retiros anticipados.

3. Ahorro Contractual o Programado

Es el ahorro en el que el asociado se compromete a realizar depósitos periódicos durante un plazo determinado, con un objetivo específico previamente definido (ejemplo: educación, vivienda, vehículo, vacaciones, navideño, etc.).

Características:

- El asociado debe diligenciar el formato de apertura, indicando monto, periodicidad, plazo y finalidad del ahorro.
- Genera intereses a la tasa fijada por la Junta Directiva, la cual podrá ser superior a la del ahorro voluntario con el fin de incentivar su permanencia.
- No podrá ser retirado antes de la fecha pactada, salvo por retiro definitivo del asociado, fallecimiento o casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- En caso de retiro anticipado, se aplicará la penalidad sobre los intereses causados conforme lo establecido en este Reglamento.



REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

- Puede renovarse automáticamente o transformarse en otra modalidad de ahorro, previa autorización escrita del asociado.

4. Ahorros Extraordinarios

Son depósitos adicionales, diferentes a los aportes obligatorios, que los asociados realicen en forma ocasional, ya sea por caja o por consignación bancaria, con el fin de incrementar temporalmente su ahorro o cumplir metas específicas.

Características:

- No requieren periodicidad ni monto mínimo.
- Pueden retirarse total o parcialmente en cualquier momento, salvo disposición en contrario de la Junta Directiva.
- Generan rendimientos de acuerdo con la política aprobada para el ahorro voluntario.

5. Limitaciones y Control de Captaciones

De conformidad con la normatividad vigente, ningún asociado podrá concentrar en depósitos de ahorro (permanentes, voluntarios, contractuales o extraordinarios) más del diez por ciento (10%) del total de las captaciones del Fondo o del porcentaje que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 1. Todos los ahorros, independientemente de su modalidad, quedarán afectados desde su origen a favor de FEOR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga, siendo aplicables a través del mecanismo de cruce de cuentas en caso de incumplimiento.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá crear nuevas modalidades de ahorro o modificar las existentes, siempre que cumplan con los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, y se ajusten a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. REGISTRO, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS

El registro, manejo y administración de los aportes sociales y ahorros de los asociados del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** estarán sujetos a los principios de transparencia, seguridad, oportunidad y veracidad contable, en cumplimiento de los Estatutos, este Reglamento, la normatividad vigente y las directrices emanadas de la Junta Directiva.

1. Registro contable

- Todos los aportes sociales y ahorros se registrarán en la contabilidad de FEOR de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF) vigentes en Colombia y las disposiciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- Cada asociado contará con una **cuenta individual**, en la que se reflejarán de manera clara y actualizada los movimientos relacionados con aportes sociales, ahorros permanentes, voluntarios, contractuales y extraordinarios.
- El Fondo garantizará que los saldos reflejados en los estados de cuenta correspondan a la realidad contable y financiera de la entidad.

2. Manejo administrativo

- El área administrativa y financiera de FEOR será responsable de custodiar y controlar los aportes y ahorros, asegurando su correcta aplicación a los fines establecidos en este Reglamento.
- Los descuentos por nómina, consignaciones directas o cualquier otra modalidad de recaudo deberán ser aplicados de manera inmediata y exacta a la cuenta del asociado.
- Los aportes y ahorros se mantendrán separados de los ingresos propios de operación del Fondo, garantizando que sean destinados exclusivamente a los fines estatutarios.

3. Disponibilidad de la información

- Los asociados tendrán derecho a consultar en cualquier momento, a través de los canales presenciales, electrónicos o virtuales habilitados por FEOR, el estado actualizado de sus aportes y ahorros.
- FEOR deberá garantizar la confidencialidad de la información financiera de cada asociado, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

4. Reconocimiento de intereses y revalorización

- Los aportes sociales serán objeto de revalorización en los términos aprobados por la Asamblea General de Delegados, de conformidad con el índice de inflación u otros criterios que se establezcan.
- Los ahorros en sus distintas modalidades generarán intereses a la tasa que defina la Junta Directiva, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la rentabilidad del Fondo y el principio de equidad entre los asociados.
- Los intereses causados podrán ser capitalizados al saldo del ahorro, abonados a una cuenta por pagar o pagados directamente al asociado, según lo disponga la Junta Directiva.

5. Aplicación y garantías

- Los aportes y ahorros de los asociados quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones contraídas con FEOR, en los términos establecidos por la normatividad vigente y este Reglamento.
- En caso de incumplimiento, retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, el Fondo aplicará el mecanismo de cruce de cuentas antes de proceder a la devolución de saldos.

6. Fondo de liquidez y reservas

- Una parte de los recursos provenientes de los ahorros será destinada obligatoriamente a la constitución y mantenimiento del **Fondo de Liquidez**, en los porcentajes y condiciones que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el fin de garantizar la atención de retiros y la estabilidad financiera de FEOR.

- La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de reservas adicionales para respaldar el pago oportuno de devoluciones y la sostenibilidad del sistema de ahorros.

Parágrafo. Todo procedimiento relacionado con el registro, manejo y administración de los aportes y ahorros deberá ser auditado por los órganos de control interno y externo de FEOR, en los términos de la normatividad vigente y de los Estatutos sociales.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FRENTE A SUS APORTES Y AHORROS

Los asociados del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** tendrán los siguientes derechos en relación con los aportes sociales y los ahorros constituidos en la entidad:

1. **Derecho a la propiedad individual** sobre los aportes y ahorros realizados, de conformidad con los registros contables y extractos que el Fondo administre, sin perjuicio de que tales recursos queden afectados desde su origen como garantía de las obligaciones contraídas con la entidad.
2. **Derecho a la información clara y oportuna** acerca del estado de sus aportes sociales y saldos de ahorro, incluyendo intereses, revalorizaciones y cualquier otro movimiento que se genere en sus cuentas individuales, ya sea mediante estados físicos, electrónicos o canales virtuales dispuestos por FEOR.
3. **Derecho a rendimientos justos y transparentes**, reconocidos por la Junta Directiva en las distintas modalidades de ahorro, de acuerdo con las condiciones del mercado y la situación financiera del Fondo, así como a la revalorización de sus aportes sociales cuando la Asamblea General lo apruebe.
4. **Derecho a la devolución de aportes y ahorros**, en los términos establecidos en este Reglamento, los Estatutos y la normatividad vigente, en los eventos de retiro voluntario, exclusión, fallecimiento o cualquier otra causal legal o estatutaria.
5. **Derecho a la seguridad y protección de sus recursos**, asegurando que los aportes y ahorros sean administrados bajo los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, y que se constituyan las reservas y fondos de liquidez exigidos por la ley para garantizar la devolución oportuna de los mismos.
6. **Derecho a designar beneficiarios**, quienes tendrán acceso a los aportes y ahorros acumulados en caso de fallecimiento del asociado, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la normatividad vigente.
7. **Derecho a incrementar o modificar sus ahorros voluntarios o extraordinarios**, en la forma y condiciones aquí previstas, así como a constituir nuevas modalidades de ahorro autorizadas por la Junta Directiva.
8. **Derecho a la confidencialidad de la información financiera y personal**, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y demás normas aplicables.
9. **Derecho a participar en los excedentes**, en la medida en que los aportes sociales sean objeto de retorno, conforme a lo definido por la Asamblea General y lo previsto en la ley.

10. **Derecho al debido proceso** en todos los trámites relacionados con la devolución, aplicación, compensación o cualquier afectación de sus aportes y ahorros, garantizando que toda decisión esté sustentada en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. Los derechos reconocidos en este artículo no son absolutos, sino que deberán ejercerse en armonía con las obligaciones de los asociados y con las facultades de administración que corresponden a los órganos de dirección y control del Fondo, de conformidad con la normatividad vigente y los Estatutos.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS FRENTE A SUS APORTES Y AHORROS

Los asociados del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** tendrán, en relación con sus aportes sociales y ahorros, las siguientes obligaciones:

1. **Cumplir con el aporte y ahorro obligatorio** en el porcentaje mínimo y máximo definido en los Estatutos y en este Reglamento, autorizando los descuentos respectivos por nómina, o realizando los pagos directos en los casos de pensionados, exempleados o asociados externos.
2. **Mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias**, así como en los aportes y ahorros voluntarios o contractuales que hayan pactado, evitando generar mora que afecte la liquidez del Fondo.
3. **Respetar la naturaleza de los recursos** entregados a título de aportes y ahorros, entendiendo que estos no son susceptibles de retiro parcial mientras el asociado mantenga su calidad, salvo en las modalidades expresamente autorizadas en este Reglamento.
4. **Autorizar expresamente al Fondo** para aplicar el mecanismo de cruce de cuentas en caso de obligaciones pendientes, de manera que los aportes y ahorros constituyan garantía real del cumplimiento de sus compromisos con FEOR.
5. **Actualizar periódicamente su información personal, laboral y de contacto**, garantizando que el Fondo pueda mantener comunicación efectiva y administrar correctamente sus aportes y ahorros.
6. **Designar y actualizar oportunamente a sus beneficiarios**, para que en caso de fallecimiento del asociado, se facilite la devolución de aportes y ahorros conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normatividad vigente.
7. **Cumplir con las condiciones de los ahorros voluntarios o contractuales** a los que se acoja, respetando los plazos, montos y finalidades establecidas, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
8. **Guardar respeto y acatamiento a las decisiones** que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y los órganos de control del Fondo en relación con la administración de aportes y ahorros.
9. **Contribuir al fortalecimiento de la cultura del ahorro** dentro del Fondo, participando activamente en los programas y campañas promovidas por FEOR para incentivar la disciplina financiera y la sostenibilidad institucional.

10. **Ejercer sus derechos en armonía con las obligaciones adquiridas**, evitando actuaciones que generen perjuicios al Fondo o a los demás asociados en la administración y devolución de aportes y ahorros.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias, correctivas o estatutarias que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales que pueda adelantar FEOR para garantizar la protección de los recursos y la estabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO DE INTERESES Y REVALORIZACIÓN DE APORTES

El **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** reconocerá a sus asociados intereses sobre los ahorros y revalorización de los aportes sociales, en los términos previstos en la normatividad vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, garantizando criterios de equidad, transparencia y sostenibilidad financiera.

1. Revalorización de los aportes sociales

- Los aportes sociales individuales no generan intereses, pero podrán ser objeto de revalorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
- La Asamblea General de Delegados, previo análisis de los estados financieros y con base en la recomendación de la Junta Directiva, podrá aprobar la revalorización de aportes como un mecanismo para preservar su poder adquisitivo frente a la inflación.
- La revalorización se efectuará con cargo a los excedentes del ejercicio, hasta el monto autorizado por la Asamblea, y será registrada contablemente en la cuenta de aportes sociales de cada asociado.

2. Intereses sobre ahorros permanentes

- Los ahorros permanentes generarán intereses a una tasa efectiva anual que será definida por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las condiciones del mercado financiero, la rentabilidad de la entidad y los principios de seguridad y liquidez.
- La Junta Directiva deberá revisar periódicamente las tasas reconocidas, garantizando que estas sean competitivas frente al sistema financiero formal y sostenibles para el Fondo.
- Los intereses se liquidarán mensualmente sobre el saldo promedio y podrán ser capitalizados al ahorro, abonados a una cuenta por pagar o pagados directamente al asociado, según lo disponga la política aprobada.

3. Intereses sobre ahorros voluntarios y contractuales

- Los ahorros voluntarios y contractuales generarán intereses a una tasa efectiva anual fijada por la Junta Directiva, diferenciada según la modalidad (vista, programada o a término).
- Para los ahorros contractuales, la Junta podrá establecer tasas más favorables que incentiven la permanencia de los recursos hasta el cumplimiento del plazo pactado.

- En caso de retiro anticipado, el asociado perderá total o parcialmente los intereses causados, de acuerdo con las penalizaciones definidas en este Reglamento.

4. Publicación y transparencia

- La Junta Directiva deberá comunicar periódicamente a los asociados, a través de circulares, página web, correos electrónicos u otros medios oficiales, las tasas de interés vigentes para cada modalidad de ahorro, así como los criterios aplicados para la revalorización de aportes.
- Cualquier modificación en las tasas o políticas de rendimientos deberá ser aprobada por la Junta Directiva y registrada en el acta correspondiente.

5. Provisión contable y sostenibilidad

- Los intereses sobre ahorros deberán provisionarse mensualmente en la contabilidad del Fondo, de conformidad con las normas de información financiera y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- En ningún caso se reconocerán intereses ficticios o superiores a la capacidad financiera de FEOR, de forma que se comprometa su liquidez o estabilidad patrimonial.

Parágrafo. En todo caso, el reconocimiento de intereses y la revalorización de aportes se realizarán de manera equitativa, proporcional y en concordancia con los principios de solidaridad, seguridad y sostenibilidad que rigen la economía solidaria.

ARTÍCULO 10. DISPONIBILIDAD Y RETIROS DE AHORROS VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Los ahorros voluntarios y extraordinarios constituidos por los asociados del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** podrán disponerse bajo las siguientes condiciones:

1. Disponibilidad de los ahorros voluntarios

- El ahorro voluntario a la vista podrá retirarse de forma total o parcial en cualquier momento, previa solicitud del asociado, siempre que no se encuentre comprometido como garantía de obligaciones vigentes con el Fondo.
- Los ahorros voluntarios programados o a término solo estarán disponibles al vencimiento del plazo pactado. En caso de solicitar su retiro anticipado, se aplicarán las penalidades establecidas en el presente Reglamento, consistentes principalmente en la pérdida parcial o total de los intereses generados.
- El Fondo podrá exigir que las solicitudes de retiro se realicen por escrito o mediante los canales electrónicos habilitados, con el fin de garantizar trazabilidad, transparencia y seguridad en las transacciones.

2. Disponibilidad de los ahorros extraordinarios

- Los depósitos extraordinarios que realicen los asociados podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento, salvo que el asociado haya pactado expresamente su permanencia a un plazo definido.

- Generarán intereses conforme a la política aprobada por la Junta Directiva para este tipo de recursos, y su liquidación se efectuará hasta la fecha del retiro.

3. Plazos y mecanismos de devolución

- FEOR garantizará que toda solicitud de retiro de ahorros voluntarios o extraordinarios sea atendida en un plazo no mayor a **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, siempre que la liquidez de la entidad lo permita y sin perjuicio de los plazos estatutarios o regulatorios establecidos para operaciones específicas.
- El desembolso podrá realizarse mediante consignación a la cuenta bancaria registrada por el asociado, abono a nómina o cualquier otro mecanismo seguro aprobado por el Fondo.

4. Limitaciones a la disponibilidad

- En caso de que el asociado mantenga obligaciones vencidas o incumplidas con FEOR, los retiros de ahorros voluntarios o extraordinarios estarán sujetos a la aplicación previa del cruce de cuentas, garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones.
- Los retiros podrán limitarse temporalmente en situaciones de iliquidez institucional, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y previa autorización de la Junta Directiva, garantizando siempre el respeto a los derechos de los asociados.

5. Control y registro

- Todo retiro deberá quedar debidamente registrado en la cuenta individual del asociado y soportado contablemente, en cumplimiento de las Normas de Información Financiera y de las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- FEOR mantendrá disponibles los comprobantes electrónicos o físicos que acrediten la transacción realizada, los cuales podrán ser consultados por el asociado cuando lo requiera.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá establecer procedimientos adicionales para el manejo de los retiros de ahorros voluntarios y extraordinarios, siempre que se respete el principio de disponibilidad de recursos del asociado, el marco legal vigente y las condiciones de seguridad y liquidez del Fondo.

ARTÍCULO 11. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS POR RETIRO O DESVINCULACIÓN

Cuando un asociado del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** pierda su calidad de tal por retiro voluntario, desvinculación laboral, exclusión estatutaria u otra causal prevista en los Estatutos, tendrá derecho a la devolución de sus aportes sociales y ahorros acumulados, junto con los rendimientos que correspondan, previa deducción de las obligaciones que tenga vigentes con el Fondo.

1. Condiciones generales de devolución

- La devolución procederá únicamente cuando el asociado se encuentre a **paz y salvo** con FEOR, es decir, sin obligaciones financieras ni compromisos pendientes.
- En caso de obligaciones pendientes, se aplicará en primera instancia el **cruce de cuentas** con aportes y ahorros, y el saldo resultante será el que se devuelva al asociado.
- El asociado deberá presentar solicitud formal de retiro, la cual será verificada por la Gerencia y aprobada por la Junta Directiva o el órgano que se designe.

2. Plazo para la devolución

- La devolución de aportes y ahorros deberá realizarse dentro de un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la fecha de aceptación formal del retiro, salvo que la normatividad vigente disponga un término distinto o se presenten circunstancias excepcionales de iliquidez debidamente justificadas.
- En caso de iliquidez temporal, la Junta Directiva podrá autorizar un plan de devolución escalonado, siempre que no se afecten los derechos esenciales del asociado y se garantice el cumplimiento en un plazo razonable.

3. Modalidades de devolución

- La devolución se efectuará preferiblemente mediante consignación a la cuenta bancaria registrada por el asociado, o mediante abono directo a la liquidación laboral en caso de desvinculación de la empresa patrocinadora.
- En casos excepcionales podrá realizarse en efectivo o por otro mecanismo, previa autorización de la Gerencia y la Junta Directiva, garantizando la trazabilidad de la operación.

4. Revalorización e intereses

- Los aportes sociales serán devueltos con la revalorización que haya aprobado la Asamblea General de Delegados hasta la fecha de corte más reciente.
- Los ahorros permanentes, voluntarios, contractuales y extraordinarios serán devueltos junto con los intereses causados hasta la fecha de retiro o liquidación.

5. Exempleados y pensionados

- Los asociados que se desvinculen laboralmente de la empresa patrocinadora podrán optar por continuar como asociados bajo la categoría de **exempleados o pensionados**, manteniendo así sus aportes y ahorros en FEOR. Sin embargo se realizará el cruce de cuenta para iniciar una nueva relación y cobrar las obligaciones pendientes de la liquidación y las cesantías.
- En caso de no manifestar dicha intención en el plazo de quince (15) días calendario contados desde la desvinculación, se procederá automáticamente a la devolución de sus aportes y ahorros, aplicando las reglas previstas en este artículo.

6. Efectos de la devolución

- Con la devolución de aportes y ahorros, el asociado pierde de manera definitiva su calidad de miembro de FEOR y los derechos derivados de esta condición, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente su reingreso en los términos que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Comentado [G1]: Esto se puede ajustar con la reforma estatutaria, pero por ahora aplica así

Parágrafo. La devolución de aportes y ahorros estará sujeta en todo caso a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, las Circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos del Fondo y este Reglamento, prevaleciendo siempre el interés de proteger la sostenibilidad financiera de la entidad y los derechos colectivos de los asociados.

ARTÍCULO 12. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecimiento de un asociado del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, se procederá a la devolución de sus aportes sociales y ahorros acumulados, junto con los rendimientos que correspondan, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Beneficiarios designados

- Los aportes sociales y ahorros serán entregados a los beneficiarios expresamente designados por el asociado en el formulario de afiliación o en el documento que para tal fin haya suscrito ante el Fondo.
- El asociado podrá modificar sus beneficiarios en cualquier momento, mediante solicitud escrita, la cual deberá quedar registrada en los archivos del Fondo.
- En caso de que existan varios beneficiarios, la devolución se realizará en los porcentajes señalados por el asociado.

2. Ausencia de designación de beneficiarios

- Si el asociado no designó beneficiarios, los aportes y ahorros serán entregados a la persona o personas que la empresa patrocinadora reconozca como beneficiarios de las prestaciones sociales, o en su defecto, a los herederos legales acreditados mediante trámite de sucesión, conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación vigente.

3. Requisitos para la devolución

- El(los) beneficiario(s) deberá(n) presentar la solicitud formal de devolución acompañada de los siguientes documentos:
 - Registro civil de defunción del asociado.
 - Documento de identidad del solicitante.
 - Documento que acredite la calidad de beneficiario (designación registrada en FEOR, acto de la empresa o decisión judicial en caso de sucesión).
- El Fondo podrá solicitar documentos adicionales cuando la situación lo requiera para garantizar la legalidad y seguridad del trámite.

4. Plazo para la devolución

- La devolución deberá efectuarse dentro de un término máximo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la presentación completa de la documentación requerida y una vez verificado el paz y salvo con el Fondo.
- En caso de que el asociado fallecido tenga obligaciones vigentes con FEOR, se aplicará en primera instancia el mecanismo de **cruce de cuentas** con sus aportes y ahorros, y únicamente el saldo resultante será entregado a los beneficiarios.

5. Revalorización e intereses

- Los aportes sociales se entregarán con la revalorización aprobada por la Asamblea General hasta la última fecha de corte registrada.
- Los ahorros en todas sus modalidades serán devueltos con los intereses causados hasta la fecha de fallecimiento del asociado.

6. Auxilios y beneficios complementarios

- En caso de que existan auxilios por fallecimiento o seguros colectivos vigentes contratados por FEOR, estos se entregarán adicionalmente a los beneficiarios conforme a los términos establecidos en cada programa o póliza.

Parágrafo. La devolución de aportes y ahorros por fallecimiento se realizará siempre con observancia de los principios de legalidad, equidad, solidaridad y buena fe, garantizando la protección de los derechos de los beneficiarios sin afectar la estabilidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 13. RESTRICCIONES A DEVOLUCIONES Y RETIROS PARCIALES

Los aportes sociales y los ahorros constituidos por los asociados en el **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** estarán sujetos a las siguientes restricciones, orientadas a preservar la estabilidad financiera del Fondo y garantizar la equidad entre los asociados:

1. Aportes sociales

- Los aportes sociales no podrán devolverse de manera parcial mientras el asociado mantenga su calidad de miembro activo de FEOR.
- Solo procederá la devolución total de los aportes sociales en los casos de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento del asociado, previa aplicación de cruce de cuentas por obligaciones pendientes.
- Los aportes sociales son inembargables, indivisibles y no podrán transferirse, cederse ni gravarse en favor de terceros, salvo disposición legal expresa.

2. Ahorros permanentes

- Los ahorros permanentes son de carácter obligatorio y, en consecuencia, no podrán retirarse de manera parcial por el asociado mientras mantenga su vínculo con el Fondo.
- La devolución total únicamente procederá en los casos de retiro voluntario, desvinculación, exclusión o fallecimiento, aplicando previamente el mecanismo de compensación por obligaciones vigentes.

3. Ahorros voluntarios y contractuales

- Los ahorros voluntarios a término o contractuales estarán sujetos a la permanencia en el plazo pactado. La solicitud de retiro anticipado implicará la pérdida parcial o total de los intereses generados, conforme a las penalidades establecidas en este Reglamento.
- El retiro parcial de ahorros voluntarios a la vista o extraordinarios podrá limitarse temporalmente en situaciones de iliquidez institucional, siempre que exista justificación documentada y autorización de la Junta Directiva.

4. Suspensión de devoluciones en caso de obligaciones pendientes

- No se realizará devolución alguna de aportes o ahorros mientras el asociado mantenga obligaciones vigentes con FEOR en mora o incumplidas.
- En tales casos, los recursos se aplicarán prioritariamente al pago de dichas obligaciones mediante el mecanismo de cruce de cuentas.

5. Restricciones por normatividad de supervisión

- En ningún caso el Fondo podrá autorizar devoluciones o retiros que pongan en riesgo el cumplimiento de los **fondos de liquidez obligatorios**, provisiones contables o reservas exigidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Cuando existan limitaciones regulatorias o legales, la devolución o retiro deberá diferirse hasta tanto se garantice la estabilidad financiera y la protección de los demás asociados

6. Medidas excepcionales

- En circunstancias de fuerza mayor o alteraciones graves de la liquidez institucional, la Junta Directiva podrá autorizar medidas temporales de restricción, suspensión o escalonamiento de devoluciones y retiros, siempre que estas se fundamenten en informes técnicos de la Gerencia y se comuniquen oportunamente a los asociados.

Parágrafo. Toda restricción, limitación o suspensión de devoluciones y retiros deberá sustentarse en normas legales, estatutarias o reglamentarias, y en ningún caso podrá interpretarse como una pérdida del derecho de propiedad del asociado sobre sus aportes y ahorros.

ARTÍCULO 14. LÍMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES

Con el fin de garantizar la estabilidad financiera del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, evitar la concentración excesiva de recursos en un solo asociado y cumplir con la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establece el siguiente límite individual de captaciones:

1. Porcentaje máximo permitido

- Ningún asociado podrá mantener una concentración de recursos en depósitos de ahorro —sean permanentes, voluntarios, contractuales o extraordinarios— superior al **diez por ciento (10%) del total de las captaciones** de FEOR.
- Este límite aplicará de manera consolidada, considerando todas las modalidades de ahorro del asociado.

2. Control y vigilancia

- La Gerencia y el área contable y financiera deberán realizar verificaciones periódicas para garantizar que ningún asociado supere el límite de concentración aquí establecido.
- En caso de que se detecte un exceso en las captaciones, el Fondo comunicará al asociado la situación y acordará con él un plan de normalización, que podrá incluir:
 - a) Suspensión temporal de nuevos depósitos.

- b) Devolución parcial de recursos excedentes.
- c) Traslado a modalidades de ahorro autorizadas en otras entidades vigiladas, si el asociado así lo decide.

3. Excepciones

- o La Junta Directiva podrá autorizar de manera excepcional que un asociado supere el límite del 10% cuando concurren razones de interés general, necesidades de liquidez institucional o programas especiales de fortalecimiento financiero, siempre que exista informe técnico y aprobación expresa en acta.
- o En ningún caso estas excepciones podrán desconocer los principios de seguridad y liquidez ni afectar la protección de los ahorros de los demás asociados.

4. Obligación de reporte

- o El cumplimiento de este límite deberá ser reportado dentro de los informes periódicos de gestión a la Junta Directiva y a los órganos de control social y de revisoría fiscal, garantizando la debida transparencia en la administración de los recursos.

Parágrafo. En caso de que la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria modifique el porcentaje máximo de concentración de captaciones, FEOR aplicará de manera inmediata dicho límite, entendiéndose modificado el presente artículo sin necesidad de reforma reglamentaria.

ARTÍCULO 15. GARANTÍA DE APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales y los ahorros constituidos por los asociados en el **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** tendrán, desde su origen, la naturaleza de **garantía real y automática** frente a las obligaciones que los mismos adquieran con el Fondo, en los siguientes términos:

1. Afectación como garantía

- o Los aportes sociales y los ahorros permanentes, voluntarios, contractuales y extraordinarios quedarán afectados de pleno derecho como garantía de las obligaciones crediticias, sociales o económicas contraídas por el asociado con FEOR.
- o Esta afectación no requiere de aceptación expresa en cada operación, por cuanto se entiende aceptada al momento de la afiliación al Fondo y la constitución de los aportes y ahorros.

2. Aplicación mediante cruce de cuentas

- o En caso de incumplimiento, mora o retiro del asociado, FEOR aplicará de manera prioritaria el **cruce de cuentas**, compensando el valor de los aportes y ahorros con las obligaciones pendientes.
- o El orden de aplicación será definido en el procedimiento interno aprobado por la Junta Directiva, garantizando la prelación de créditos conforme a la normatividad vigente.

- Únicamente se devolverán al asociado o a sus beneficiarios los saldos que resulten después de efectuadas las compensaciones correspondientes.

3. Inembargabilidad

- Los aportes sociales y los ahorros son inembargables, indivisibles, no transferibles ni susceptibles de gravamen, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.
- En consecuencia, ningún tercero podrá reclamar derechos sobre estos recursos mientras el asociado mantenga su calidad y los mismos se encuentren afectados a las obligaciones con FEOR.

4. Protección de los derechos del asociado

- La aplicación de los aportes y ahorros como garantía no podrá hacerse de manera arbitraria. Todo cruce de cuentas deberá estar debidamente soportado, registrado contablemente y notificado al asociado o a sus beneficiarios.
- El asociado tendrá derecho a recibir un estado detallado de compensación, en el que se reflejen los valores aplicados, los saldos cancelados y el valor final a devolver.

5. Alcance de la garantía

- La garantía de aportes y ahorros se extiende a todas las obligaciones que el asociado tenga con el Fondo, sean estas de naturaleza crediticia, administrativa o de otra índole, incluyendo intereses, costos y gastos asociados a su cumplimiento.
- La garantía también cubrirá, en caso de fallecimiento del asociado, las obligaciones que este haya dejado pendientes, de manera que solo se entregará a los beneficiarios el saldo neto resultante.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá expedir actos complementarios que regulen el procedimiento operativo de aplicación de aportes y ahorros como garantía, siempre dentro de los principios de legalidad, equidad, transparencia y protección de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 16. FONDO DE LIQUIDEZ Y RESERVAS

El **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, en cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberá mantener un **Fondo de Liquidez** y las reservas necesarias para garantizar la seguridad de los aportes y ahorros de sus asociados, de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Constitución del Fondo de Liquidez

- El Fondo de Liquidez estará conformado por un porcentaje de los recursos captados a través de aportes sociales y ahorros, en la proporción establecida por la normatividad vigente y las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- Este porcentaje será actualizado cada vez que la entidad de supervisión emita nuevas disposiciones, y su cumplimiento será obligatorio e inmediato para FEOR.

2. Finalidad del Fondo de Liquidez

- Garantizar la **atención oportuna de devoluciones y retiros de ahorros** de los asociados.
- Respalda la **estabilidad financiera de FEOR** frente a situaciones de iliquidez temporal o contingencias de mercado.
- Servir como un **mecanismo de protección colectiva** que asegure la confianza de los asociados en la solidez institucional del Fondo.

3. Inversión de los recursos del Fondo de Liquidez

- Los recursos del Fondo de Liquidez deberán mantenerse en depósitos a la vista o en inversiones de **alta seguridad y disponibilidad inmediata**, tales como cuentas de ahorro a la vista, depósitos a corto plazo o instrumentos financieros autorizados por la normatividad vigente.
- En ningún caso estos recursos podrán invertirse en operaciones de riesgo, activos ilíquidos o inversiones especulativas.

4. Reservas adicionales

- La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de reservas adicionales con cargo a los excedentes del ejercicio, orientadas a respaldar programas de solidaridad, previsión social o fortalecimiento patrimonial.
- Estas reservas tendrán el carácter de irrepartibles y estarán destinadas a garantizar la permanencia y sostenibilidad del Fondo en el largo plazo.

5. Control y vigilancia

- El manejo del Fondo de Liquidez y de las reservas será reportado periódicamente a la Junta Directiva, al Comité de Riesgos y a los órganos de control interno y externo.
- La Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social deberán verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos obligatorios, la correcta contabilización y la destinación exclusiva de los recursos.

Parágrafo. El incumplimiento en la constitución o mantenimiento del Fondo de Liquidez será considerado una falta grave de la administración y dará lugar a las sanciones establecidas en la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para los administradores.

ARTÍCULO 17. POLÍTICAS DE AHORRO PROGRAMADO

El **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** podrá ofrecer a sus asociados diferentes modalidades de ahorro programado, orientadas a fomentar la disciplina financiera y apoyar la consecución de metas específicas de carácter personal o familiar, bajo las siguientes políticas generales:

1. Definición y finalidad

- El ahorro programado es una modalidad de ahorro voluntario mediante la cual el asociado se compromete a realizar depósitos periódicos durante un plazo determinado, con un objetivo previamente definido (ejemplo: educación, vivienda, vehículo, vacaciones, navideño, salud, recreación, entre otros).
- Su finalidad es incentivar el logro de metas de mediano y largo plazo, promoviendo el orden financiero y el fortalecimiento del vínculo solidario.

2. Apertura y condiciones

- El asociado deberá diligenciar el formato de apertura de ahorro programado, especificando el monto, la periodicidad, el plazo y la finalidad del ahorro.
- La Junta Directiva podrá establecer montos mínimos y máximos de apertura, de acuerdo con la capacidad financiera del Fondo y las condiciones del mercado.
- La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva y podrá ser superior a la del ahorro voluntario tradicional, como incentivo a la permanencia de los recursos.

3. Plazos y renovaciones

- El ahorro programado tendrá un plazo mínimo de seis (6) meses y un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, prorrogable a solicitud expresa del asociado.
- Al vencimiento del plazo, el ahorro podrá:
 - a) Ser devuelto al asociado junto con los intereses generados.
 - b) Renovarse automáticamente, previa autorización escrita del asociado.
 - c) Convertirse en otra modalidad de ahorro vigente en el Fondo.

4. Disponibilidad y retiros anticipados

- Como regla general, el ahorro programado no podrá retirarse antes de la fecha de vencimiento.
- En caso de fuerza mayor o justificación debidamente comprobada, el asociado podrá solicitar retiro anticipado, el cual implicará la pérdida parcial o total de los intereses generados hasta ese momento, conforme a las penalidades definidas por la Junta Directiva.

5. Garantías y cruce de cuentas

- Los ahorros programados, al igual que las demás modalidades, quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones contraídas con FEOR.
- En caso de incumplimiento o retiro, se aplicará prioritariamente el mecanismo de cruce de cuentas.

6. Incentivos y programas especiales

- La Junta Directiva podrá aprobar programas de incentivo vinculados a los ahorros programados (ejemplo: sorteos, bonificaciones, reconocimientos) siempre que estos no afecten la sostenibilidad financiera del Fondo.
- Estos incentivos deberán estar debidamente reglamentados, aprobados en acta y divulgados a todos los asociados.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá crear nuevas modalidades de ahorro programado, ajustar las condiciones de las existentes o suspenderlas, siempre que dichas decisiones se adopten en el marco de la normatividad vigente y con base en estudios técnicos que garanticen la seguridad, liquidez y rentabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 18. INCREMENTOS O MODIFICACIONES EN LOS PORCENTAJES DE AHORRO

Con el fin de preservar la disciplina financiera de los asociados y garantizar la solidez patrimonial del **Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, se establecen las siguientes reglas para el incremento o modificación de los porcentajes de ahorro:

1. Ahorro obligatorio o permanente

- El ahorro obligatorio se mantendrá en un rango entre el tres por ciento (3%) y el diez por ciento (10%) del salario básico mensual del asociado, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de FEOR.
- El noventa por ciento (90%) de este descuento se destinará al ahorro permanente y el diez por ciento (10%) restante a aportes sociales, salvo que la Asamblea General disponga una distribución diferente.
- La modificación de este porcentaje solo podrá efectuarse por decisión de la Asamblea General de Delegados, a propuesta de la Junta Directiva, y en todo caso deberá respetar los mínimos y máximos previstos por la normatividad vigente.

2. Ahorros voluntarios y extraordinarios

- El asociado podrá incrementar o disminuir libremente el monto de sus ahorros voluntarios y extraordinarios, previa autorización escrita o por los canales electrónicos que el Fondo disponga.
- Estos ajustes se aplicarán a partir del periodo de nómina o del mes siguiente a la radicación de la solicitud, según corresponda.

3. Ahorros contractuales o programados

- Los ahorros contractuales solo podrán modificarse en monto, plazo o periodicidad al momento de su apertura o en los casos de renovación.
- Una vez pactadas las condiciones, el asociado estará obligado a cumplirlas hasta el vencimiento del plazo establecido, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva.

4. Incrementos obligatorios por normatividad o sostenibilidad

- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General incrementos en los porcentajes de ahorro obligatorio cuando la situación financiera de FEOR lo requiera para garantizar la liquidez y el cumplimiento de las disposiciones de supervisión.
- Cualquier incremento deberá sustentarse en un informe técnico que analice el impacto económico, social y financiero sobre los asociados y sobre la entidad.

5. Registro y comunicación

- Toda modificación en los porcentajes de ahorro deberá registrarse en la cuenta individual del asociado y comunicarse oportunamente por medios físicos o electrónicos.
- FEOR deberá garantizar que los asociados reciban información clara sobre los nuevos porcentajes aplicados, su fecha de inicio y los efectos que tengan en sus aportes y ahorros acumulados.

Comentado [G2]: @auditoria@fondoramo.com
ayúdame a validar según el tipo de salario el porcentaje que pueden ahorrar.

Parágrafo. En ningún caso las modificaciones a los porcentajes de ahorro podrán aplicarse con retroactividad, ni afectar derechos adquiridos por los asociados, debiendo respetarse siempre los principios de equidad, transparencia y legalidad.

ARTÍCULO 19. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA FIJAR TASAS Y CONDICIONES

La **Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades en relación con la administración de los aportes sociales y ahorros:

1. Determinación de tasas de interés

- Fijar, revisar y modificar las tasas de interés que se reconozcan sobre las distintas modalidades de ahorro (permanente, voluntario, contractual y extraordinario), de acuerdo con la capacidad financiera del Fondo y las condiciones del mercado.
- Establecer políticas diferenciadas de tasas para incentivar modalidades especiales de ahorro, como los ahorros programados o de largo plazo.
- Publicar y comunicar periódicamente a los asociados las tasas vigentes, mediante circulares, página web, medios electrónicos u otros mecanismos oficiales.

2. Definición de políticas de revalorización de aportes

- Presentar a la Asamblea General de Delegados propuestas de revalorización de aportes sociales, sustentadas en estudios técnicos que consideren la inflación, la rentabilidad del Fondo y la situación financiera general.
- Velar porque la revalorización de aportes, cuando sea aprobada, se realice de manera equitativa y proporcional a todos los asociados.

3. Reglamentación de modalidades de ahorro

- Crear nuevas modalidades de ahorro, modificar las existentes o suspender aquellas que no sean viables, siempre que se ajusten a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad exigidos por la normatividad vigente.
- Establecer incentivos o beneficios complementarios para fomentar el ahorro, siempre que estos sean sostenibles y se encuentren debidamente aprobados en acta.

4. Definición de condiciones de disponibilidad y devolución

- Establecer políticas operativas para la atención de retiros y devoluciones de ahorros voluntarios y extraordinarios, asegurando que se cumplan los plazos legales y las condiciones de liquidez.
- Autorizar planes de devolución escalonados en caso de iliquidez institucional, garantizando la equidad y transparencia frente a los asociados.

5. Supervisión y control

- Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, de los Estatutos y de la normatividad expedida por los organismos de supervisión y control.
- Aprobar los procedimientos internos y manuales administrativos necesarios para la correcta gestión de los aportes y ahorros.

- Informar a la Asamblea General y a los órganos de control social sobre las decisiones adoptadas en materia de tasas, políticas de ahorro y administración de recursos.

Parágrafo. Las facultades aquí descritas deberán ejercerse siempre con apego a los principios de legalidad, equidad, solidaridad, transparencia y responsabilidad social, de forma que las decisiones de la Junta Directiva protejan los derechos de los asociados y aseguren la sostenibilidad financiera de FEOR.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DUDAS O VACÍOS

En caso de que se presenten dudas sobre la interpretación, aplicación o alcance de las disposiciones contenidas en este **Reglamento de Aportes Sociales y Ahorros del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR**, o cuando surjan situaciones no previstas en el mismo, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Instancia de resolución inicial

- El asociado, funcionario u órgano de control que identifique la duda o vacío deberá elevar una solicitud escrita dirigida a la Gerencia del Fondo, explicando claramente el hecho, la disposición cuestionada o la situación no regulada.
- La Gerencia analizará el caso y, si lo considera necesario, lo remitirá a la Junta Directiva para su resolución formal.

2. Competencia de la Junta Directiva

- La Junta Directiva será la autoridad competente para interpretar de manera oficial las disposiciones de este Reglamento, mediante la expedición de acuerdos internos o directrices específicas.
- Las decisiones adoptadas deberán quedar registradas en acta y tendrán carácter obligatorio para todos los asociados y órganos del Fondo.

3. Principios orientadores de la interpretación

- En todo caso, la interpretación y resolución de dudas deberá realizarse bajo los principios de legalidad, equidad, solidaridad, transparencia, buena fe y protección del interés colectivo.
- Se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en los Estatutos de FEOR, la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Decreto 1481 de 1989, la Circular Básica Contable y Financiera, la Circular Básica Jurídica y demás normas que regulen la materia.

4. Casos de conflicto normativo

- Si existiera contradicción entre lo dispuesto en este Reglamento y lo establecido en los Estatutos de FEOR, prevalecerán en todo caso las disposiciones estatutarias.
- Si existiera contradicción con normas legales o regulatorias vigentes, prevalecerán estas últimas, entendiéndose modificadas automáticamente las disposiciones reglamentarias que resulten incompatibles.

5. Publicidad y transparencia

- Toda interpretación o decisión de la Junta Directiva frente a dudas o vacíos deberá ser divulgada oportunamente a los asociados mediante circulares, comunicados oficiales o publicación en los medios institucionales del Fondo.
- Estas decisiones tendrán vigencia inmediata y obligatoria, sin perjuicio de que posteriormente deban incorporarse como reforma formal a este Reglamento, cuando así lo exija la naturaleza de la disposición adoptada.

Parágrafo. En ausencia de disposición específica en este Reglamento, y sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, se aplicarán de manera supletoria los principios generales de la economía solidaria, el marco normativo vigente y la jurisprudencia aplicable, siempre en beneficio del interés colectivo de los asociados.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente **Reglamento de Aportes Sociales y Ahorros del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva, según conste en el acta respectiva, y permanecerá aplicable mientras no sea modificado, adicionado o derogado por decisión de la misma autoridad o de la Asamblea General de Delegados, en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

1. Aplicación inmediata

- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán efecto inmediato sobre los asociados, sin perjuicio de que aquellos ahorros o aportes constituidos con anterioridad se mantengan bajo las condiciones vigentes al momento de su apertura, salvo que resulten más favorables al asociado.
- Cualquier modificación que implique cambios en porcentajes, tasas, plazos o condiciones deberá respetar los derechos adquiridos y aplicarse únicamente hacia el futuro.

2. Prevalencia normativa

- En caso de discrepancia entre este Reglamento y lo dispuesto en los Estatutos de FEOR, prevalecerán en todo caso las disposiciones estatutarias.
- Cuando exista contradicción entre este Reglamento y normas legales o regulatorias expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otras autoridades competentes, prevalecerán estas últimas, entendiéndose automáticamente modificadas las disposiciones reglamentarias que resulten incompatibles.

3. Ámbito temporal

- El Reglamento conservará su vigencia indefinida, salvo que la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados aprueben reformas, adiciones o derogatorias.
- Dichas reformas deberán constar en acta y ser divulgadas oportunamente a todos los asociados mediante los mecanismos oficiales de comunicación del Fondo.

4. Obligatoriedad

- El cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todos los asociados, órganos de administración, control y vigilancia del Fondo, quienes deberán aplicar sus disposiciones en todas las actuaciones relacionadas con los aportes sociales y ahorros.

Parágrafo. La aprobación del presente Reglamento deja sin efecto cualquier disposición previa que sobre aportes sociales y ahorros haya estado vigente en FEOR, salvo que se trate de derechos adquiridos que deban respetarse en virtud del principio de legalidad y protección al asociado.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS

El presente **Reglamento de Aportes Sociales y Ahorros del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR** podrá ser modificado, adicionado, ajustado o derogado en todo o en parte, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Competencia para modificar

- Corresponde a la **Junta Directiva** aprobar modificaciones parciales o totales al presente Reglamento, en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos de FEOR y la normatividad vigente.
- La **Asamblea General de Delegados** podrá, en ejercicio de sus competencias soberanas, revisar y aprobar modificaciones adicionales cuando estas impliquen cambios estructurales en la política de aportes y ahorros o cuando así lo determine la ley.

2. Causales de modificación

- Cuando se expidan nuevas normas legales o regulatorias que impacten las políticas de aportes sociales o ahorros en fondos de empleados.
- Cuando los Estatutos del Fondo sean modificados y exijan la actualización de este Reglamento.
- Cuando se requiera ajustar condiciones de tasas, porcentajes, límites, plazos o modalidades de ahorro, en atención a las condiciones del mercado o de la situación financiera de FEOR.
- Cuando se detecten vacíos, contradicciones o disposiciones que generen dificultades en su interpretación o aplicación.

3. Procedimiento de reforma

- Toda propuesta de modificación deberá ser presentada por la Gerencia a la Junta Directiva, acompañada de un **informe técnico** que justifique la necesidad del cambio, sus impactos financieros y su alineación con la normatividad vigente.
- Las reformas deberán ser aprobadas mediante acta de Junta Directiva, con constancia expresa de los artículos modificados o adicionados.

- Cuando la reforma provenga de la Asamblea General de Delegados, se levantará el acta respectiva, la cual tendrá fuerza obligatoria una vez firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

4. Publicidad de las modificaciones

- Toda modificación o derogatoria deberá ser divulgada oportunamente a los asociados mediante circulares, boletines electrónicos, página web institucional u otros medios oficiales de comunicación del Fondo.
- La publicación deberá indicar la fecha de aprobación, los artículos modificados y la fecha de entrada en vigencia.

5. Derogatorias

- Con la aprobación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones previas de FEOR que hubieren regulado la materia de aportes sociales y ahorros, salvo en lo que corresponda al reconocimiento de derechos adquiridos.
- Toda nueva reforma deroga automáticamente las disposiciones reglamentarias anteriores que le sean contrarias.

Parágrafo. Las modificaciones que impliquen disminución de derechos adquiridos por los asociados o que afecten la esencia de la relación de ahorro y aporte deberán someterse a la Asamblea General de Delegados para su aprobación, garantizando el respeto al principio de equidad y al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN

El Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR garantizará que el presente Reglamento de Aportes Sociales y Ahorros sea de conocimiento público y obligatorio para todos los asociados, funcionarios y órganos de administración, control y vigilancia de la entidad, mediante los siguientes mecanismos:

1. Acceso permanente

- El Reglamento, en su versión actualizada, deberá estar disponible en la página web institucional de FEOR, en medios electrónicos y en copia física en las oficinas del Fondo, para consulta libre de los asociados.
- La Gerencia será responsable de asegurar que los canales de acceso permanezcan habilitados y actualizados.

2. Divulgación a los asociados

- Todo asociado, en el momento de su vinculación, recibirá copia digital o física del Reglamento, junto con una explicación de sus principales disposiciones, obligaciones y derechos relacionados con aportes sociales y ahorros.
- Cualquier modificación deberá ser comunicada a los asociados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación, indicando con claridad los cambios introducidos.



REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

3. Capacitación y orientación

- FEOR implementará jornadas periódicas de capacitación y orientación dirigidas a los asociados y funcionarios, con el fin de garantizar el conocimiento y correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias.
- Estas capacitaciones podrán realizarse de manera presencial o virtual, y deberán ser registradas como parte del plan de educación cooperativa y solidaria de la entidad.

4. Control de cumplimiento

- Los órganos de control social y de revisoría fiscal deberán verificar que la publicidad y divulgación del Reglamento se cumplan en los términos aquí establecidos, dejando constancia en sus informes de gestión.

5. Idioma y formato

- El Reglamento deberá estar redactado en un lenguaje claro, técnico y normativo, pero accesible para la comprensión de los asociados.
- Podrá disponerse en versiones simplificadas o pedagógicas para fines de educación y capacitación, sin que estas reemplacen el texto oficial aprobado.

APROBACIÓN Y FIRMA

El presente **REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES**, fue revisado, discutido y aprobado en sesión ordinaria de la **Junta directiva** celebrada el día 25 de septiembre de 2025, según consta en el **Acta N.º 657**. Su entrada en vigor será a partir de la fecha de su aprobación, y deberá ser aplicado de forma obligatoria por todas las instancias y funcionarios responsables de la gestión, seguimiento y control del fondo de empleados.

En constancia, firman:

AIDA ROCIO CASTRO HERRERA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

HECTOR HELI VARGAS
SERETARIO JUNTA DIRECTIVA

FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento: REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES

Versión Actual: Versión 1.0

Fecha de Aprobación: 01/10/2025

1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO



REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES - FEOR

FON-QC-AHOR-RA-
01-2025

Fecha:
01/10/2025

Versión:
1.0

Número de Cambio	Fecha de Registro	Sección o Artículo Modificado	Descripción del Cambio	Motivo del Cambio	Aprobado por	Fecha de Aprobación
[001]						
[002]						
[003]						

2. HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha de Emisión	Descripción de Cambios	Aprobado por
1.0	01/10/2025	Versión inicial del reglamento	Junta directiva
1.1			
1.2			

Código Basado en Control de Documentos de Calidad

Formato:

FON-QC-AHOR-RA-01-2025

Desglose:

FON → FONDO DE EMPLEADOS

QC → Quality Control (Control de Calidad)

AHOR → Ahorro y aportes

RC → Reglamento de Ahorro y Aportes

01 → Versión

2025 → Año